

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 17 de Octubre de 1895.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

EXPOSICION.

SEÑORA: La legislación desamortizadora de bienes eclesiásticos parecía definitivamente fijada con claridad en el Convenio ley de 24 de Junio de 1867, última disposición en la materia, sin que el largo tiempo transcurrido desde entonces hiciese sentir la necesidad de dictar aclaraciones á tan estudiada concordancia.

Los Tribunales ordinarios, únicos competentes para conocer de los pleitos que se suscitan sobre mejor y preferente derecho á la sucesion de los bienes de capellanías no pueden evitar que, por equivocada apreciación surjan cuestiones que ni el espíritu del Convenio ley, ni el carácter de los intereses que se discuten, ni la jurisprudencia de nuestros Tribunales autorizan.

Mientras no tenga lugar la conmutacion de los bienes de una capellanía, no puede haber duda de que sus dotales están espiritualizados y corresponden de hecho y de derecho á la Iglesia, y su administracion exclusivamente á los Prelados, hallándose dispuesto en el vigente Concordato y confirmado en dicho Convenio la aplicacion que aquéllos han de dar á los sobrantes de rentas y frutos producidos en las vacantes.

Y no sólo el derecho canónico, sí que también la legislación concordada y aun disposiciones administrativas, coinciden en que la Iglesia es la única propietaria de los bienes y rentas de las capellanías hasta su conmutacion por títulos de la Deuda pública.

Bastan estas ligeras observaciones para comprender la necesidad de evitar demandas que, partiendo de un principio erróneo, no llegarían seguramente á ser sancionadas por una sentencia firme; pero que á más de ocasionar dispendios y molestias, indicarian confusion lamentable en el derecho, y pudieran estimarse como depresivas de la consideracion debida á los Prelados.

Fundado en las razones expuestas, y con el asentimiento del Muy Reverendo Nuncio Apostólico, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto:

San Sebastian 12 de Octubre de 1895.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Francisco Romero y Robledo.*

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, con el Consejo de Estado y con el Muy Reverendo Nuncio de S. S.;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tanto los frutos de las capellanías subsistentes, como los de aquellas otras que deben desaparecer luego que se haga la adjudicacion de los bienes á los parientes que los demandaron antes del 28 de Noviembre de 1856 hasta la conmutacion de rentas ó redencion de cargas, corresponden exclusivamente á la Iglesia, la cual los percibe y aplica por el Prelado respectivo, á quien incumbe delegar la administracion y cobrar las cuentas.

Art. 2.º Todas las cuestiones relativas á la administracion y entrega de frutos de los bienes de capellanías administradas por los Reverendos Prelados ó sus delegados corresponden á los Tribunales eclesiásticos, quedando á salvo la competencia de los Tribunales ordinarios para conocer y fallar acerca del mejor derecho á la propiedad de dichos bienes.

Dado en San Sebastian á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Francisco Romero y Robledo.*

(Gaceta del 15 de Octubre de 1895.)

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por esa Comision provincial contra la providencia dictada por V. S. declarando nula la sesion extraordinaria celebrada por la Diputacion el día 12 de Julio pasado, ha emitido, con fecha 3 del actual, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 30 de Agosto del corriente año se remitió á informe de esta Seccion el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por la Comision provincial de Tarragona contra la providencia dictada por el Gobernador civil declarando nula la sesion extraordinaria celebrada por la Diputacion el día 12 de Julio último, por haber votado acuerdo sobre asuntos no especificados en la convocatoria.

Resulta de los antecedentes: que en 14 de Junio último remitió el Gobernador civil al Presidente de la Diputacion testimonio de la escritura pública otorgada por D. Miguel Murall y Monclús en la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, por la cual renunciaba el cargo de Diputado provincial con que á la sazón estaba investido; que en 4 de Julio último, usando de las atribuciones que le competen, hizo el Gobernador publicar en el *Boletín oficial* el anuncio correspondiente convocando á la Diputacion á sesion extraordinaria para el 12 del mismo mes, á fin de que se tratase de la renuncia presentada por el Diputado mencionado y provision del mismo cargo que quedaba vacante; que reunida la Diputacion en sesion extraordinaria el día citado, se acordó tener por hecha la renuncia en el cargo que desempeñaba el Sr. Murall y Monclús, y en su consecuencia declarar la vacante en el distrito de Tortosa que venía representando:

En la misma sesion, y atendiendo á indicaciones hechas por el Presidente, se acordó elegir Vicepresidente de la Corporacion, cuyo cargo había quedado vacante por la renuncia hecha por el Sr. Murall, que le venía desempeñando. De este acuerdo, por estimarlo ile-

gal, protestaron varios Sres. Diputados, los cuales en 13 de Julio último presentaron una instancia al Gobernador reclamando contra la eleccion de Vicepresidente de la Diputacion, por considerar que este asunto no estaba incluido en la convocatoria, y suplicando, á su vez, se sirviera acordar la suspension del acuerdo para que en definitiva pudiera ser declarada la nulidad del mismo.

El Gobernador, por providencia de 19 de Julio de 1895, resolvió anular la sesion á que se ha hecho referencia.

Contra esta providencia interpuso recurso dealzada para ante V. E. la Comision provincial, con la súplica de que se sirviera dejar sin efecto la providencia gubernativa mencionada.

La Subsecretaría entiende que procede confirmar la providencia aludida del Gobernador.

Ahora bien:

Considerando que el Gobernador civil de la provincia hizo la convocatoria de la Diputacion, con sujecion y arreglo á las prescripciones legales, y especialmente cumpliendo lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la ley Provincial:

Considerando que las frases «y provision del mismo», empleadas por el Gobernador en la convocatoria, no podían referirse más que á la declaracion de la vacante que resultaba del cargo de Diputado, por la renuncia que de él presentaba el Sr. Murall y Monclús, y de ninguna manera á la eleccion del Vicepresidente de la Corporacion:

Y considerando que en el art. 70 de la propia ley Provincial se determina que serán nulas las sesiones extraordinarias en que se trate de un asunto no anunciado en la convocatoria, considerándose, en su virtud, nulos también los acuerdos que en dichas sesiones se adopten;

La Seccion es de parecer que debe confirmarse la providencia del Gobernador, y declarar, por tanto, nula la eleccion de Vicepresidente de la Diputacion provincial de Tarragona, hecha el 12 de Julio último.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1895.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

(Gaceta del 11 de Octubre de 1895.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Carlos Barquero é Higaldo contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Quintana el 12 de Mayo último, ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 10 de Agosto último se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Barquero é Higaldo contra el acuerdo de la Comision provincial de Badajoz, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Quintana en 12 de Mayo último.

Resulta de los antecedentes, que á pesar de haberse verificado las mencionadas elecciones y la junta general de escrutinio correspondiente sin protestas ni reclamacion alguna se presentó por el referido D. Carlos Barquero á la Comision provincial un escrito pidiendo que se declarase la nulidad de aquellas, en razon á que tres electores, que determina, habían solicitado sufragios de sus convecinos, acompañados de un agente de la Autoridad, armado, según así lo demostraba por acta notarial; á que el suplente de Fiscal municipal había exigido para sí el voto de varios electores, llegando el caso de amenazar á alguno de ellos; y á que el agente ejecutivo por contribuciones directas y consumos había desplegado un celo exagerado durante el período electoral, verificando embargos que recaían en personas desafectas á la situacion dominante.

D. Lorenzo Ortiz, Concejal, rebate los hechos que contiene la anterior protesta, y suplica á la Comision que se sirva desestimar la pretension de Barquero.

Con la súplica de que se le declare con capacidad legal para el cargo de Regidor, acude

también á la Corporacion mencionada el electo D. Manuel Anguas.

En vista de todo, la Comision provincial acordó desestimar la reclamacion de D. Carlos Barquero, y declarar, en su consecuencia, válida la eleccion de que se trata, declarando además con capacidad legal para el desempeño del cargo de Concejal á D. Manuel Anguas.

De la declaracion de validez de las elecciones referidas recurre á V. E. el expresado Barquero, suplicando que se sirva revocarla.

La Subsecretaria del Ministerio del digno cargo de V. E. es de parecer que procede desestimar dicho recurso y confirmar el acuerdo de la Comision provincial.

Se cita por el recurrente como hecho de nulidad de la eleccion el que alguno de los candidatos, acompañado de ciertos individuos, y de un guarda rural, recorrieron los domicilios de algunos electores solicitando el voto de los mismos; y como quiera que no hay precepto alguno legal que impida á los candidatos hacer dicha solicitud, cae por su base la reclamacion, mucho más, cuanto que no se demuestra que con tal motivo hubieran aquellos cometido coacciones de ningún género, y ya que de los seis electores, cuyos sufragios fué solicitado, solo uno pertenece al distrito, respecto del cual solicita Barquero la nulidad de la eleccion, según así resulta de certificacion unida al expediente.

Respecto de las coacciones y amenazas imputadas al suplente del Fiscal municipal, no existe prueba alguna ni más justificacion que el dicho del recurrente.

Menos fundamento tiene aún el hecho de que un agente ejecutivo, por contribuciones directas y consumos había verificado embargos en los bienes de algunos electores, una vez que en el expediente consta una certificacion expedida por dicho funcionario, en que se acredita que durante el período electoral correspondiente á la eleccion de Concejales, que dió principio el 22 de Abril y terminó en 16 de Mayo último, no se ha hecho embargo alguno á ningún vecino por sus descubiertos en las contribuciones.

De la incapacidad del electo D. Manuel Anguas deja de ocuparse la Seccion, por ser un punto resuelto ya por la Comision provincial y sido consentido por el recurrente, una

vez que para nada se ocupa de él en su escrito dealzada.

Por todo lo expuesto, la Seccion de conformidad con la Subsecretaria, opina que procede confirmar el acuerdo de la Comision provincial de Badajoz, por el cual se declararon válidas las elecciones verificadas en Quintana en 12 de Mayo último.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1895.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: Teniendo en cuenta la importancia que reviste el servicio oficial de la adquisicion de obras de arte por el Estado, y en consideracion á la deficiencia de las disposiciones dictadas hasta la fecha sobre el particular;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo se cumplan, al realizar dicho servicio, las reglas siguientes:

Primera. Las obras de arte cuyos autores hayan obtenido medalla de honor ó dos medallas de primera clase en Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, podrán ser adquiridas por el Estado sin necesidad de someter aquéllas al juicio de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Segunda. Las obras de arte, así de autores que hayan obtenido segunda ó tercera medalla en dichas Exposiciones como de los que no reuniesen esta circunstancia, habrán de ser sometidas á examen de la precitada Academia, la que informará respecto al mérito de aquéllas y á la conveniencia de su adquisicion por ser ó nó dignas de figurar en el Museo de Arte Contemporáneo.

Tercera. Teniendo en cuenta lo reducido del crédito consignado en el presupuesto para

este servicio, el precio máximo en esta clase de adquisiciones será el de 6.000 pesetas para las obras de arte que reúnan la circunstancia consignada en la regla 1.^a Las demás obras que obtuvieren informe favorable de la Academia, ya sean de las premiadas en Exposiciones nacionales con segunda ó tercera medalla, ya de autores que no posean éstas, no podrán ser adquiridas en un precio superior á 4.000 pesetas, ni inferior á 1.500.

Cuarta. Las obras de arte que por su excepcional importancia y mérito, estén ó no premiados sus autores, merecieren un precio superior al de 6.000 pesetas, serán objeto de un crédito especial que se consignará de un modo determinado y de una sola vez en el presupuesto correspondiente de este Ministerio, á fin de evitar que se comprometa cantidad alguna de la ya exígua consignada para esta clase de obligaciones, que corresponda á presupuestos futuros.

Quinta. No se podrá adquirir obra alguna de autores que estuviesen ya bien representados por otra ú otras anteriores en el Museo de Arte Contemporáneo, salvo el caso previsto en el artículo precedente.

Y sexta. Adquirida que sea una obra de arte, será entregada por su autor ó persona que le represente en el mencionado Museo, y el Director de éste dará oficialmente cuenta de ello, cuyo oficio servirá de garantía para disponer el pago de aquélla en la forma que proceda, según los diversos casos que quedan expresados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1895.—A. Bosch.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 13 de Octubre de 1895.)

Seccion cuarta.

Núm. 2.641.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

IMPORTANTE.
PESAS Y MEDIDAS.

CIRCULAR.

Habiéndome dado cuenta el Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia que no se han

presentado la mayor parte de los Municipios ni de los industriales á cumplimentar lo dispuesto en la circular de pesas y medidas publicada en el BOLETIN OFICIAL del 17 de Septiembre último, en el plazo señalado en la disposición segunda, he dispuesto:

Que en el término de tercero día, á partir del en que se reciba la publicacion de estas disposiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se imponga la multa señalada en las disposiciones segunda y cuarta de la referida circular á todos aquellos que no la hubiesen cumplimentado, á cuyo efecto, terminado este último plazo, el Ingeniero Jefe del Negociado de Pesas y Medidas pasará al Juez de primera instancia en las cabezas de los partidos de la provincia, una relacion de todos los Ayuntamientos que á ellos pertenezcan, que estuviesen en descubierto, y á los Jueces municipales de los pueblos otra de los industriales que se encuentren en el mismo caso y no hayan cumplimentado este servicio.

Los Jueces de primera instancia y los municipales en vista de las relaciones antedichas procederán inmediatamente á exigir á los comprendidos en ellas la exaccion de las multas prevenidas en las disposiciones segunda y cuarta, según su caso, en el papel correspondiente, remitiendo á este Gobierno las mitades respectivas como comprobante de haberse hecho efectivas.

Debiendo entenderse que el pago de estas multas no les exime en manera alguna de presentar en la Oficina del Ingeniero Fiel Contraste, en el referido plazo de tres días, á la comprobacion y contrastacion todos los instrumentos de pesar y medir á que cada uno está obligado, y que de no verificarlo así, se procederá con mayor rigor.

Valladolid 14 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

Baron de Alcabali.

Seccion quinta.

Núm. 2 640.

Don Agapito Gonzalez Cabezas, Oficial de Sala de la Excm. Audiencia territorial de esta Ciudad de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de su referencia se ha dictado la Sentencia, cuyo encabe-

zamiento y parte dispositiva, son á la letra como sigue:

Sala de lo Civil.—Sres: D. Jesús Ferreiro y Hermida, D. Eduardo Carrá, D. Manuel P. y Calvo, D. Pelegrín G. Alvarez, D. Nemesio Almuzara.—En la Ciudad de Valladolid á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital, promovidos á nombre de D. Norberto Hernandez Puras, herrero, vecino de la misma, representado por el Procurador D. Florencio José Santos Arnaiz, contra D. Pío García Moyano, propietario, que lo es de la Nava del Rey, que no ha comparecido en esta Superioridad, sobre pago de mil seiscientas cincuenta pesetas, intereses y costas, cuyos autos penden ante la Sala, en virtud de la apelacion interpuesta por la representacion del Norberto de la Sentencia que en treinta de Enero último dictó el expresado Juzgado, habiendo sido Magistrado Ponente el Sr. D. Manuel Pascual y Calvo.—Vistos.

Fallamos.—Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante Norberto Hernandez Puras la Sentencia dictada por el Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en treinta de Enero último, por la que se declara que la deuda que el Norberto Hernandez reclama está extinguida por estar pagada, y en su consecuencia, absuelve al demandado D. Pío García, con imposicion de costas al demandante. Y comuníquese al Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza las omisiones cometidas por el Actuario D. Antonio Navas en la práctica de las diligencias de notificacion de que queda hecho mérito para la correccion disciplinaria que estime procedente. Así por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la no comparencia en esta Superioridad de D. Pío García.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Eduardo Carrá.—Manuel Pascual y Calvo.—Pelegrín G. Alvarez.—Nemesio Almuzara.—*Publicacion.*—Leída y publicada fué la Sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, celebrando sesion pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia

en el día de hoy, de que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—L. Cándido Valdés.

Lo relacionado así y más por menor resulta y aparece de los autos de su razon y lo inserto con acuerdo á la letra con su original, y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente.—Valladolid diez de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Agapito Gonzalez.

Talon núm. 790.

NUM. 2.634.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del ejercicio económico vigente, que forma la Secretaría en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

MES DE JULIO DE 1895.

Día 1.º.—Sesion inaugural.—Se acordó quedar constituido el nuevo Ayuntamiento; los nombramientos de Alcalde Presidente, Tenientes y Síndicos, conforme á la ley; el orden de los Regidores y señalamiento de sesiones ordinarias los Miércoles de cada semana, ó el siguiente si fuese festivo.

Día 3.—Ordinaria.—Se acordó quedar enterado de la aprobacion superior al presupuesto ordinario del ejercicio de 1895 á 96; el nombramiento de comisiones en que se subdivide el Ayuntamiento; aprobar el balance de contabilidad municipal y la cuenta trimestral hasta fin de Junio anterior, y el estado formado por la Secretaría de la situacion financiera del Municipio, y que los que resultan deudores ingresen sus débitos; nombrando Vocal de la Junta de Instruccion primaria al Sr. Capitular D. Segundo Nieto Martin.

Día 10.—Ordinaria.—Se acordó que los Médicos titulares D. Toribio Virgel y D. Ildefonso Bedoya, presten interinamente la asistencia facultativa de las familias pobres que tenía á su cargo el compañero D. Senen Portillo por renuncia de la plaza, hasta que la Junta municipal resuelva lo conveniente. Se

acordó convocar al concierto gremial obligatorio de cosecheros, fabricantes, especuladores ó traficantes de vinos y aguardientes para adoptar el medio de hacer efectivo el encabezamiento de líquidos de consumos en el vigente ejercicio económico.

Día 15.—Extraordinaria.—Se acordó hacer constar en el acta la falta de suficiente número de individuos para tomar acuerdo respecto al medio de hacer efectivo el encabezamiento de líquidos de consumos, y señalar nueva convocatoria á los cosecheros, fabricantes ó especuladores de los mismos, para el día 19 del mismo mes, según prescribe el reglamento.

Día 17.—Ordinaria.—Se acordó quedar enterado de un oficio del Sr. Alcalde de Medina del Campo para el nombramiento de un representante que acuda á la cabeza de partido al examen y censura de las cuentas del presupuesto carcelario; nombrar Recaudador de las cédulas personales del actual ejercicio económico á D. Adolfo Costales; formar la lista de contribuyentes por secciones para el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento constituyan la Junta municipal; convocar á la que estaba en ejercicio para resolver la renuncia de la titular presentada por el Médico titular D. Senen Portillo, y solicitar del Sr. Gobernador civil de la provincia la oportuna licencia para la lidia de dos corridas de novillos.

Día 19.—Extraordinaria.—Se acordó fijar los términos del encabezamiento gremial obligatorio del grupo de líquidos de la tarifa oficial de consumos y proceder al sorteo de los representantes del gremio.

Día 24.—Ordinaria.—Se acordó firmar la lista de contribuyentes divididos en secciones y fijarla al público por ocho días, aprobar el extracto de sesiones del trimestre anterior y reproducir la petición de licencia al Sr. Gobernador para las corridas de novillos.

Día 31.—Ordinaria.—Se acordó poner en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia la negativa de los individuos de la Comisión de la Junta municipal á dar dictamen á las cuentas municipales del ejercicio de 1893 á 94; requerir á D. Flavio Vegas al pago de 520 pesetas 25 céntimos que adeuda por atrasos de consumos del ejercicio ante-

rior, y nombrar Agente ejecutivo á D. Gregorio Rodríguez Rico.

MES DE AGOSTO.

Día 7.—Ordinaria.—Se acordó aprobar el balance de contabilidad hasta fin de Julio y la distribución de fondos de Agosto, quedar enterado de la licencia del Sr. Gobernador para las dos corridas de novillos; nombrar la Comisión de festajos para la contrata de las reses, aprobar las condiciones de arriendo de las mismas y la subasta correspondiente; conceder al vecino D. Agustín Nancrales la propiedad de un solar ruinoso en la calle de Serrada para que proceda á su cerramiento en forma á evitar los peligros con que amenaza; conceder quince días de licencia al infrascripto Secretario para ausentarse á tomar aguas y habilitar durante su regreso como tal, al Auxiliar de la Secretaría D. Adolfo Costales; y por último, señalar el día nueve del expresado mes para el sorteo de los once Asociados de la Junta municipal que ha de funcionar en este ejercicio.

Día 9.—Ordinaria.—Se acordó proceder al sorteo con las formalidades de ley, de los once Asociados de la Junta municipal, cuyo resultado se comunique á los designados y se anuncie al público por medio del correspondiente edicto.

Día 14.—Ordinaria.—Se acordó aprobar el contrato de arriendo de dos corridas de novillos en favor de D. Baltasar Mayoral, vecino de la Róveda; el arriendo de los sitios de la Plaza durante las fiestas, y nombrar depositario de su importe al Sr. Capitular D. Jacobo Martín, y conceder dos vacas de muerte á las cuadrillas de aficionados de esta localidad, una cada corrida.

Día 21.—Ordinaria.—Se acordó el nombramiento de Vigilantes de la plaza durante las fiestas de novillos, quienes después empedrasen la misma, en los sitios destruidos por los tablados.

Día 28.—Ordinaria.—Se acordó proveer cinco plazas vacantes de Vigilantes nocturnos durante seis meses del corriente ejercicio económico, hacer responsables del encabezamiento del grupo de líquidos de la tarifa oficial de consumos á los representantes del gremio, por su negativa á cumplir su cometido.

MES DE SEPTIEMBRE.

Día 4.—Ordinaria.—Se acordó quedar enterado de la delegacion de la Alcaldía hecha por el Alcalde D. Benito Estébanez, como enfermo, en el primer Teniente D. Segundo Nieto; aprobar el balance de contabilidad municipal hasta fin de Agosto último y la distribucion de fondos de Septiembre, y quedar enterado de la Real orden en que se señala para la entrega de quintos en Caja y sorteo de los mismos del presente reemplazo, los días 21 y 22 del mismo mes.

Día 11.—Ordinaria.—Se acordó quedar enterado del escrito dealzada de los representantes del gremio de líquidos contra el acuerdo de este Ayuntamiento de 28 de Agosto último, y se remita informado por el Sr. Alcalde al Sr. Gobernador civil de la provincia á quien vá dirigido. Tambien acordó quedar enterado del nombramiento de Serenos hecho por el Sr. Alcalde; formar un reparto provisional para hacer efectivo el encabezamiento de líquidos de la Tarifa oficial de consumos, sin perjuicio del definitivo que corresponde al gremio y sus representantes, y poner de manifiesto por quince días el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto vigente, anunciándolo por edictos.

Día 18.—Ordinaria.—Se acordó nombrar Comisionado al infrascrito Secretario para la entrega de quintos en Caja y presenciar las operaciones del sorteo los días 21 y 22 de dicho mes en la zona de reclutamiento de Valladolid; nombrar los peritos que reconozcan el fruto del viñedo y acordasen con el Ayuntamiento el día que ha de darse principio á la vendimia general.

Día 25.—Ordinaria.—Se acordó llamar por edictos aspirantes á la recaudacion de los repartos municipales y de consumos del actual ejercicio, por término de cinco días, solicitar prórroga de los Sres. Alonso y Tejedor para el pago del primer trimestre de contingente provincial hasta que se recaude cantidad suficiente para ello, y poner de manifiesto por ocho días el reparto provisional de líquidos de la tarifa oficial de consumos para oír reclamaciones de agravio.

La Seca 7 de Octubre de 1895.—El Secretario, Prudencio Calvo.

Aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento en sesion ordinaria de este día.

La Seca 9 de Octubre de 1895.—Calvo.—V.º B.º, Segundo Nieto.

Seccion sexta.

IMPORTANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS

Julian Mangas Sierra, perito y práctico, especialista en la construccion de Romanas, Básculas y Balanzas, ofrece á los que deseen utilizar sus servicios no quedarán defraudados en sus esperanzas, hallando economía y exacto cumplimiento.

Además reforma y cambia todos los objetos arriba indicados por viejos y deteriorados que estén, por otros nuevos, con arreglo al nuevo sistema decimal.

Calle de los Mostenses, núm. 6, Valladolid.

Talon núm. 718.

AFOROS DE VINO Y ACEITES.

Se encarga de practicarlos, dentro y fuera de esta Capital, el Agrimensor Don Nicamor Minayo Bueno, domiciliado en la calle Manteria, núm. 14, principal.

2

Talon núm. 788.

PÉRDIDA

de cinco terneras que se escaparon el Martes 15 de Octubre á las siete de la noche del prado de Valdecarros, y son tres terneros entre negros y pardos y dos terneras rojas, y llevan cuatro un cordel al cuello y una no lleva nada. Su dueño José Molero, que vive calle de Santa Clara, núm. 4, Valladolid, gratificará y abonará los gastos á la persona que las recoja y dé noticia de su paradero.

Talon núm. 791.

VALLADOLID.—1895.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion provincial.